

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 210 de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AIRE S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.380.930-2”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución del 2 de mayo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 2018, Resolución 1209 del 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que, mediante Resolución 222 de 2011, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), a fin de prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente.

Que, en ese orden de ideas, esta Corporación, por medio del Auto 1749 del 29 de diciembre de 2015, con objeto de dar cumplimiento a la normativa citada, requiere el cumplimiento de unas obligaciones en favor de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. LIQUIDADADA con relación a la disposición y gestión integral de los desechos que contienen, consisten o están contaminados con PCB.

Que, en vista de la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenada por medio de la Resolución No. SSPD – 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, la empresa AIRE S.A. E.S.P. acoge las propiedades objeto de seguimiento según la Resolución 222 de 2011, de la empresa en comento, y , a su vez, empieza a prestar el servicio público domiciliario de energía en lugar de esta última. Dando como resultado, el traspaso de las obligaciones contraídas en virtud del Auto 1749 de 2015 y la continuación del seguimiento ambiental en manos de AIRE S.A. E.S.P., por encontrarse realizando la operación que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. prestaba y por ser responsable de los equipos eléctricos con fluidos aislantes con que esta contaba.

Que, consecuentemente, con el objeto hacer seguimiento y control ambiental para la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en la Resolución 222 de 2011, por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)", y la Resolución 1741 de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución 222 de 2011 y se dictan otras disposiciones, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de las obligaciones dispuestas en el Auto señalado previamente, los días 22 de noviembre de 2022 y 6 de marzo de 2023, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica en las instalaciones de la sociedad AIRE S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor SANTIAGO POSSO MARMOLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.024.602, ubicada en Carrera 55 No 72-109 Piso 6, del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico. Con ocasión a dicha visita, se originó el Informe Técnico 57 del 23 de marzo de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de relevancia:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 210 de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AIRE S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.380.930-2”**

DEL INFORME TÉCNICO 57 DEL 23 DE MARZO 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa AIRE S.A. E.S.P, se encuentra en operación y es responsable de los equipos eléctricos con fluidos aislantes de Electricaribe S.A. E.S.P (liquidada).

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se observaron los siguientes hechos a destacar en visita realizada en fecha: 6/03/2023:

Municipio de Puerto Colombia:

En el recorrido realizado se ubicó el equipo (transformador de distribución) con código H2054, reportado en el inventario nacional de PCBS en el grupo 3 (contaminado con PCBS), al llegar al sitio se evidencio que este fue desmontado dela red una vez fue identificado como contaminado con PCBS, no se observó ningún equipo que lo reemplazara puesto que, se evaluó técnicamente que no era necesario una sustitución de acuerdo con necesidades del sector. Posteriormente se continuó verificando el marcado de algunos transformadores del sector, de acuerdo con él para muestreo estadístico que fue realizado

Se observaron los siguientes hechos a destacar en fecha en visita 22/11/2022:

Municipio de Puerto Colombia:

En el recorrido realizado subestación denominada SEDE NORTE en el municipio de Puerto Colombia, donde se identificaron dos (2) equipos transformadores de potencia en USO nuevos, los cuales, presentaban las siguientes características técnica:

Equipo 1:

MARCA: WES

Año de fabricación: 2021 Potencia: 30 MVA

Equipo 2:

MARCA: WES

Año de fabricación: 2021 Potencia: 30 MVA

Municipio de Soledad:

En el recorrido realizado subestación denominada Caracolí en el municipio de Soledad, donde se identificaron dos (2) equipos transformadores en USO nuevos, los cuales, presentaban las siguientes características técnicas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **210** de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AIRE S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.380.930-2”**

Equipo 1:

MARCA: WES

Año de fabricación: 2021

Potencia: 30 MVA

Equipo 2:

MARCA: WES

Año de fabricación: 2021 Potencia: 30 MVA

Equipos nuevos

Los cuatro (4) equipos transformadores encontrados en USO en las subestaciones Caracolí y subestación Sede norte no han sido ingresados en el inventario nacional de PCB, Según verificación de la información ingresada para el periodo 2021.

Marcado.

Para marcar e identificar los equipos eléctricos con que cuenta AIRE S.A. E.S.P, se encuentra aplicando *marcación alfanumérica* en la cuba metálica de los equipos, realizada con pintura epóxica, Para visualizar la información requerida por el artículo 8 de la resolución 222 del 2011, se realiza a través de una base de datos en Excel.

Mantenimientos.

Los mantenimientos para el año 2023, son realizados por una empresa externa con razón social CDM, quien es la encargada de emitir certificado una vez son entregados a AIRE S.A E.S.P.

Análisis de concentración de PCB.

La empresa ha realizado una alianza comercial con INGENIERIA M.A.S. y TRAFoil S.A. para el proceso de marcado y toma de muestras. Se continúa realizando análisis de concentración a sus equipos de acuerdo al muestreo estadístico realizado, en los transcurrido del año 2023, se han identificado mil ciento treinta y nueve (1139) y enviados a disposición final 68 equipos en todo el año 2022.

Plan de gestión de residuos peligrosos

La empresa cuenta con plan de gestión de residuos peligrosos, actualizado, el cual, incluye “plan de gestión ambiental integral de PCB.

Plan de contingencia.

Mediante oficio con radicado No. 1777 del 03 de marzo del 2020, la empresa presenta plan de contingencias, ante la C.R.A, y en este incluye los riesgos asociados a PCB. Inventario de equipos fluidos aislantes AIRE S.A. E.S.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **210** de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.380.930-2”

Tabla 1. Inventario de equipos periodo 2020, reportado por la empresa AIRE S.A. E.S.P

<i>EQUIPOS EN USO.</i>			
<i>Grupo</i>	<i># de equipos</i>	<i>Tipo</i>	<i>Observaciones</i>
Grupo 1 (fabricado con fluidospCBS)	0	Transformadores	
Grupo 2 (sospechoso)	3019	Transformadores	3052 equipos
	33	Interruptores	
Grupo 3 (equipos y desechos contaminados con PCB)	1	Transformadores	Equipo enviado a disposición final
Grupo 4 (No PCB)	4873	Transformadores	
	12	Interruptores	
SUBTOTAL	7938		
<i>EQUIPOS EN DESUSO.</i>			
Grupo 1 (fabricado con fluidospCBS)	0	Transformadores	
Grupo 2 (sospechoso)	23	Transformadores	
Grupo 3 (equipos y desechos contaminados con PCB)	0		
GRUPO 4 (NO PCB)	0		
SUBTOTAL DESUSO.	23	Transformadores	
<i>EQUIPO(S) DESECHADOS</i>			
	0		
GRAN TOTAL	7961	EQUIPOS	
OBSERVACIONES GENERALES			

Fuente: inventario nacional fecha 22/11/2022

<i>EQUIPOS EN USO.</i>			
<i>Grupo</i>	<i># de equipos</i>	<i>Tipo</i>	<i>Observaciones</i>
Grupo 1 (fabricado con fluidospCBS)	0	Transformadores	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **210** de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.380.930-2”

Grupo 2 (sospechoso)	3036	Transformadores	
		Interruptores	
Grupo 3 (equipos y desechos contaminados con PCB)	1	Transformadores	Equipo enviado a disposición final
Grupo 4 (No PCB)	5356	Transformadores	
		Interruptores	
SUBTOTAL			
EQUIPOS EN DESUSO.			
Grupo 1 (fabricado con fluidospcbs)	0	Transformadores	
Grupo 2 (sospechoso)	23	Transformadores	
Grupo 3 (equipos y desechos contaminados con PCB)	0		
GRUPO 4 (NO PCB)	0		
SUBTOTAL DESUSO.		Transformadores	
EQUIPO(S) DESECHADOS			
Grupo 4	12		
GRAN TOTAL	8428	EQUIPOS	
OBSERVACIONES GENERALES			

Según el último reporte 2021 en el inventario nacional de PCB, AIRE S.A.S. E.S. Ptiene en jurisdicción C.R.A ocho mil cuatrocientos veintiocho (8428) equipos, los cuales se encuentran distribuidos en los municipios del Atlántico, con respecto al lo reportado en periodo 2021 existe un aumento de 461 equipos.

CUMPLIMIENTO.

Acto administrativo /norma	Requerimiento	Cumplimiento			Observaciones
		SI	NO	N/A	
Auto 1749 del 2015.		X			Cumplió, radicado No3248del 21 de abril de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **210** de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.380.930-2”

Auto 473 del 26 de abril de 2018.		x			Cumplió, radicado No.7859 del 23 de agosto de 2018, radicado No.7859 del 23 de agosto de 2018, Mediante oficio con radicado No. 1777 de 03 de marzo de 2020
-----------------------------------	--	---	--	--	---

CUMPLIMIENTO NORMA

Resolución 222 del 2011 modificada por la resolución 1741 del 2016	Cumplimiento			Observaciones
	SI	NO	N/A	
<p>Artículo 4: de la responsabilidad de identificación y marcado. Los propietarios de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), deben identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral, de conformidad con los requisitos establecidos en esta resolución.</p> <p>Resolución 1741 del 2016, artículo 1, modifica el párrafo 1 resolución 222 del 2011 quedando así:</p> <p>Parágrafo: para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, las empresas de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad asumirán también la responsabilidad a que se refiere este artículo, en relación con todos aquellos equipos vinculados a su red que sean de su propiedad sobre los que no suministre a la autoridad ambiental competente la siguiente información, listado de personas jurídicas propietarias de los mismos indicando el documento de identificación o certificado de existencia y representación legal en caso de personas</p>		x		Mediante radicado No 10023 del 30 de octubre de 2017, la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P presento listado de equipos de propiedad de terceros, pero, no contenían la información necesaria para ubicar a los propietarios lo cual, fue notificado a la empresa, pero, no se recibió respuesta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

210

DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A.
E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930-2,”

<p><i>jurídicas, datos de contacto , datos técnicos disponiblesdel equipos y su ubicación georreferenciada a más tardardentro de los doce (12) mesessiguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presenteresolución.</i></p> <p>La información de los equipos incorporados a la red eléctrica con posterioridad al plazo mencionadas, deberá ser suministrada por estas a la autoridad ambiental competenteen el plazo fijado para la actualización anual del inventario nacional de PCB, Establecido en el artículo 16 de la presente resolución.</p>			1.	
--	--	--	----	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N°

210

DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930-2,”

<p>Artículo 26: de la contaminación cruzada en las actividades de mantenimientos de equipos eléctricos y aceites dieléctricos. Los propietarios de transformadores y equipos con fluidos aislantes dieléctricos deben prevenir y evitar la contaminación cruzada de sus equipos con fluidos que tengan PCB. Para tal fin, previamente a la realización del mantenimiento de sus equipos, el propietario debe verificar que no esté contaminado con PCB. Para tal fin, previamente a la realización del mantenimiento de sus equipos, el propietario debe verificar que no este contaminado con PCB, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presenteresolución.</p> <p>Artículo 8 de la resolución 1741 del 2016. Modificar el inciso final artículo 26 de la resolución 222 del 2011, el cual quedara así: “finalizadas las actividades de mantenimiento o reparación, la empresa que preste el respectivo servicio deberá asegurar que el equipo NO fue contaminado con PCB durante las actividades, para lo cual, expedirá una certificación en este sentido.”</p>	X	<p>Según se informa en visita, AIRE S.A E.S.P una empresa externa, realiza el mantenimiento y entrega posteriormente el certificado de concentración de PCBS.</p>
---	----------	---

Imagen 1: Reporte de información en el inventario nacional de PCB

PROPIETARIOS INSCRITOS EN OTRAS AUTORIDADES AMBIENTALES								
Número identificación	Razón Social	Telefono	Responsable	Departamento	Municipio	Autoridad	# Elementos	Opciones
901380930	AIR-E S.A.S E.S.P.	3611000 1280	Roberto Padilla Rios	ATLANTICO	BARRANQUILLA	EPABAR	8428	Transmitido el 2022-08

Según consulta realizada en el inventario nacional de PCB, el último periodo reportado por AIRE S.A.E.S.P ver imagen 1, es el periodo 2021, Basados en lo anterior, cumplió con el reporte de información requerido hasta la fecha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

210

DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A.
E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930-2,”**

CONCLUSIONES:

- AIRE S.A E.S. P, según la información ingresada en el inventario nacional de PCB del periodo 2021, reporto un (1) equipo (transformador de distribución) con código H2054, en el grupo 3 (contaminado con PCBS), el cual, según verificación en visita de campo se comprobó que fue desmontado de la red y enviado a disposición final.
- AIRE S.A E.S. P según la última información ingresada en el inventario nacional de PCB (periodo 2021) cuenta con 8428 equipos en jurisdicción de la corporación, los cuales, actualmente se encuentran en proceso de marcado e identificación según el muestreo estadístico realizado.
- AIRE S.A E.S.P. no ha presentado listado completo de las personas naturales y jurídicas, propietarias de e quipos con fluidos aislantes dieléctricos que estén vinculados a su red, tal como lo establece el artículo 1, parágrafo 1. de la resolución 1741 del 2016.
- AIRE S.A E.S. P cuenta con cuatro (4) equipos transformadores en USO en las subestaciones Caracolí municipio de Soledad y subestación Sede norte municipio de Puerto Colombia , los cuales deben ingresar al inventario nacional de PCB para el periodo 2022 .

**II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que, el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que, el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que, los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **210** DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A.
E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930-2,”

líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que, el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

- De la Gestión Ambiental Integral de los Bifenilos Policlorados (PCB)

Que, la Ley 1196 del 5 de junio de 2008, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Estocolmo sobre contaminante Orgánicos Persistentes”, promueve acciones tendientes a combatir la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza con ocasión a ingredientes contaminantes orgánicos persistentes, dentro de los cuales se señalan en su ANEXO C, concretamente, los Bifenilos Policlorados (PCB). En este orden de ideas la mencionada Ley, establece en su artículo 5° lo siguiente:

ARTÍCULO 5. MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LAS LIBERACIONES DERIVADAS DE LA PRODUCCIÓN NO INTENCIONAL.

Cada Parte adoptará como mínimo las siguientes medidas para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenos de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo C, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente:

a) Elaborará en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para dicha Parte, y aplicará ulteriormente, un plan de acción o, cuando proceda, un plan de acción regional o subregional como parte del plan de aplicación especificado en el artículo 7, destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de los productos químicos incluidos en el anexo C y a facilitar la aplicación de los apartados b) a e). En el plan de acción se incluirán los elementos siguientes:

i) Una evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas, incluida la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones, tomando en consideración las categorías de fuentes que se indican en el anexo C;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

210

DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A.
E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930-2,”**

ii) Una evaluación de la eficacia de las leyes y políticas de la Parte relativas al manejo de esas liberaciones;

iii) Estrategias para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente párrafo, teniendo en cuenta las evaluaciones mencionadas en los incisos i) y ii);

iv) Medidas para promover la educación, la capacitación y la sensibilización sobre esas estrategias;

v) Un examen quinquenal de las estrategias y su éxito en cuanto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente párrafo; esos exámenes se incluirán en los informes que se presenten de conformidad con el artículo 15; y

vi) Un calendario para la aplicación del plan de acción, incluidas las estrategias y las medidas que se señalan en ese plan;

b) Promover la aplicación de las medidas disponibles, viables y prácticas que permitan lograr rápidamente un grado realista y significativo de reducción de las liberaciones o de eliminación de fuentes;

c) Promover el desarrollo y, cuando se considere oportuno, exigir la utilización de materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados para evitar la formación y liberación de productos químicos incluidos en el anexo C, teniendo en cuenta las orientaciones generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

d) Promover y, de conformidad con el calendario de aplicación de su plan de acción, requerir el empleo de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes dentro de las categorías de fuentes que según haya determinado una Parte justifiquen dichas medidas con arreglo a su plan de acción, centrándose especialmente en un principio en las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C. En cualquier caso, el requisito de utilización de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes de las categorías incluidas en la lista de la parte II de ese anexo se adoptarán gradualmente lo antes posible, pero a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Con respecto a las categorías identificadas, las Partes promoverán la utilización de las mejores prácticas ambientales. Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, las Partes deberán tener en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en dicho anexo y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

e) Promover, de conformidad con su plan de acción, el empleo de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

210

DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A.
E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930-2,”**

i) Con respecto a las fuentes existentes dentro de las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C y dentro de las categorías de fuentes como las que figuran en la parte III de dicho anexo; y

ii) Con respecto a las nuevas fuentes, dentro de categorías de fuentes como las incluidas en la parte III del anexo C a las que una Parte no se haya referido en el marco del apartado d).

Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales las Partes tendrán en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

f) A los fines del presente párrafo y del anexo C:

i) Por "mejores técnicas disponibles" se entiende la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de actividades y sus métodos de operación que indican la idoneidad práctica de técnicas específicas para proporcionar en principio la base de la limitación de las liberaciones destinada a evitar y, cuando no sea viable, reducir en general las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I del anexo C y sus efectos en el medio ambiente en su conjunto. A este respecto:

ii) "Técnicas" incluye tanto la tecnología utilizada como el modo en que la instalación es diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada;

iii) "Disponibles" son aquellas técnicas que resultan accesibles al operador y que se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en el sector industrial pertinente en condiciones económica y técnicamente viables, teniendo en consideración los costos y las ventajas; y

iv) Por "mejores" se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;

v) Por "mejores prácticas ambientales" se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;

vi) Por "nueva fuente" se entiende cualquier fuente cuya construcción o modificación sustancial se haya comenzado por lo menos un año después de la fecha de:

a) Entrada en vigor del presente Convenio para la Parte interesada; o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

210

DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A.
E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930-2,”**

b) Entrada en vigor para la Parte interesada de una enmienda del anexo C en virtud de la cual la fuente quede sometida a las disposiciones del presente Convenio exclusivamente en virtud de esa enmienda.

g) Una Parte podrá utilizar valores de límite de liberación o pautas de comportamiento para cumplir sus compromisos de aplicar las mejores técnicas disponibles con arreglo al presente párrafo.”

Que, la Ley 1196 de 2008, establece en su anexo C los siguientes contaminantes orgánicos que serán objeto de aplicación de lo señalado en el artículo 5°, de la siguiente manera:

“ANEXO C.

PRODUCCION NO INTENCIONAL.

Parte I

Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a los requisitos del artículo 5

El presente anexo se aplica a los siguientes contaminantes orgánicos persistentes, cuando se forman y se liberan de forma no intencional a partir de fuentes antropógenos:

Producto químico

Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)

Hexaclorobenceno (HCB) (No. CAS: 118-74-1)

Bifenilos policlorados (PCB)”

Que, con la finalidad de reglamentar lo dispuesto en el Convenio de Estocolmo de 2001, sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, ratificado por el Congreso Nacional por medio de la Ley 1196 de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 222 del 15 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 1741 del 24 de octubre de 2016, establece los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB). Así las cosas, la Resolución 222 de 2011 señala los siguientes artículos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

210

DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A.
E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930-2,”**

“ARTÍCULO 1: Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), a fin de prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente. “

Que, a su vez, el campo de aplicación del cual se comentó, en el cual recaía la empresa MEDAFLEX S.A., con ocasión a la Resolución en comento, se determina su artículo 2°:

“ARTÍCULO 2. Campo de Aplicación. Las medidas establecidas mediante la presente resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)”

Que, con relación a los procedimientos de muestreo, análisis, clasificación y mercado para el inventario de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con bifenilos policlorados, se establece el articulado señalado a continuación:

“ARTÍCULO 4. De la responsabilidad de identificación y marcado. Los propietarios de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), deben identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral, de conformidad con los requisitos establecidos en esta Resolución. (...)”

Que, del procedimiento para la identificación del PCB, el artículo 5° de la mencionada Resolución, modificado por el artículo 2° de la Resolución 1741 de 2016, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Procedimiento para la identificación de PCB. El propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.

Parágrafo. Para efectos de certificar que los equipos no han sido objeto de intervención el propietario debe aportar, por lo menos los siguientes documentos: - Documento en donde conste el mantenimiento de sus equipos - Certificado en el que se auto declare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición.”

Que, sobre los protocolos y el procedimiento que debe realizarse para obtener el muestreo y análisis de los PCB, la señalada resolución establece en su artículo 6°, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1741 de 2016, lo preceptuado a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

210

DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A.
E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930-2,”**

“ARTÍCULO 6. De los protocolos para el muestreo y análisis de PCB. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el IDEAM establecerá los protocolos de muestreo y análisis para la determinación del contenido de PCB en aceites dieléctricos y diferentes matrices ambientales. En tanto se expiden estos protocolos, se podrán tomar como referencia básica los métodos de muestreo y análisis reconocidos internacionalmente (American Society for Testing and Materials ASTM D4059 y ASTM D6160, Environmental Protection Agency EPA SW-846-Método 8082^a, EPA SW-846-Método 9079, International

Parágrafo 1°. La toma de muestras debe ser realizada por personal certificado en competencias laborales para desarrollar dicha labor. Esto no lo exime de la obligación de contar con la certificación de competencia laboral para realizar la actividad en condiciones de riesgo eléctrico y/o trabajo en alturas, según aplique”

“Parágrafo 2°. Los laboratorios que realizan el análisis de PCB, deberán estar acreditados por el Ideam. Mientras se cuenta con laboratorios acreditados para el análisis de PCB en superficies sólidas, por el término de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución, se aceptarán los resultados de laboratorios que hayan validado el método y se encuentren acreditados para el análisis de PCB en fluidos aislantes”. Que, en este orden de ideas, y toda vez que la empresa MADEFLEX S.A. en el desarrollo de su objeto social utiliza este tipo de contaminantes en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, esta Corporación le requiere dar cumplimiento a lo señalado.”

Que, sobre los plazos en los cuales se debe llevar a cabo el diligenciamiento inicial para la actualización del inventario de PCB, el artículo 16 ejusdemn dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:

Tipo de propietario	Primer periodo de balance a declarar	Plazo máximo para diligenciamiento inicial	Plazo máximo para actualización anual
Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los propietarios ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico.	Del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2012	30 de junio de 2013	30 de Junio de cada año
Sector eléctrico de las	Del 1° de Enero al 31	30 de junio de 2014	30 de Junio de cada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

210

DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A.
E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930-2,”

Zonas No Interconectadas	de diciembre de 2013		año
--------------------------	----------------------	--	-----

Que, por último, con relación a las medidas orientadas al manejo ambientalmente racional de los equipos y desechos contaminados con bifenilos policlorados, el Capítulo IV, de la mencionada Resolución establece en sus artículos 23 y 24, respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. Del almacenamiento de equipos y desechos contaminados con PCB. Los propietarios de equipos contaminados con PCB pueden realizar el almacenamiento, previo a la eliminación, en sus instalaciones hasta por un periodo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados los propietarios podrán solicitar ante la autoridad ambiental competente, prórroga de dicho período. Durante el tiempo que el propietario almacene dentro sus instalaciones equipos y desechos contaminados con PCB, deberá garantizar las medidas para prevenir cualquier afectación al medio ambiente, teniendo en cuenta la responsabilidad por todos los efectos ocasionados y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente en materia de residuos o desechos peligrosos y demás normatividad ambiental aplicable.

Parágrafo. Las instalaciones en las que se realice el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación o disposición final de residuos o desechos contaminados con PCB darán cumplimiento en lo que corresponda a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 2820 de 2010 o aquel que los modifique o sustituya.”

“ARTÍCULO 24. Requisitos técnicos para el almacenamiento de equipos en desuso y desechos contaminados con PCB en las instalaciones del propietario. Los propietarios que realicen un almacenamiento de equipos o desechos contaminados con PCB en sus instalaciones deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos ambientales para el lugar del almacenamiento, sin perjuicio de los demás requerimientos que pueda establecer la autoridad ambiental competente y de los demás requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente:

a) Ubicarse en terrenos no inundables, por lo menos a 100 metros de cuerpos de agua, áreas de manipulación y almacenamiento de alimentos, escuelas, hospitales, acueductos y tomas de aire de edificios.

b) Construirse con piso impermeable, con techo y contención secundaria que evite el escape o la liberación de los PCB al medio ambiente.

c) El terreno debe tener pendientes que garanticen el drenaje y escurrimiento de aguas lluvias alrededor del almacenamiento o un buen sistema de drenaje artificial que evite el contacto del agua lluvia con los equipos o desechos contaminados con PCB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

210

DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A.
E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930-2,”

d) *El sitio debe contar con sistemas de contención de derrames de PCB con capacidad para contener al menos el 100% del volumen del líquido almacenado en el recipiente de mayor tamaño, más el 10% del volumen total de líquido almacenado, teniendo en consideración el volumen ocupado por los equipos y contenedores almacenados.*

e) *El sitio debe ser construido totalmente con materiales incombustibles.*

f) *El almacenamiento debe contar con áreas auxiliares, como vestuario, instalación sanitaria, ducha de emergencia, lava-ojos y armarios para guardar los elementos de protección personal.*

g) *Para sitios de almacenamiento con capacidad mayor a 15.000 litros, se deberá contar con salida de emergencia que se abra hacia afuera.*

h) *El sitio debe contar con algún tipo de aislamiento y/o encerramiento del área, así como con la señalización adecuada para el manejo de este tipo de residuos o desechos peligrosos.*

i) *Señalizar todas las áreas específicas donde se almacenen los equipos o desechos contaminados con PCB.*

j) *Envasar los líquidos contaminados con PCB en recipientes que cumplan con las exigencias de la normativa para el transporte de mercancías peligrosas.*

k) *Mantener a disposición de la autoridad ambiental, cuando ésta lo requiera, un registro permanentemente actualizado de todas las actividades de gestión de los PCB.*

l) *Contar con planes de inspección periódica para la detección temprana de fugas, daños y determinar las reparaciones que deben realizarse, así como las acciones preventivas y correctivas para disminuir los riesgos hacia las personas y el medio ambiente, evitar la ocurrencia o repetición de incidentes o accidentes y reparar los daños ocasionados.*

m) *El recinto debe contar con un sistema de detección y extinción de incendios*

n) *Los residuos generados durante la manipulación de equipos contaminados con PCB, deberán ser manejados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos*

Parágrafo. *Mientras los equipos en desuso y desechos contaminados con PCB estén almacenados en las instalaciones del propietario, éste adoptará las medidas de precaución necesarias para evitar todo riesgo de incendio, almacenándolos alejados de cualquier producto inflamable. Adicionalmente siguiendo las directrices de incompatibilidad aplicables a los PCB.”*

Que, a su vez, con respecto a las metas de eliminación de desechos contaminados, consistentes o que contengan PCB, la Resolución 222 de 2011, regula lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

210

DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930-2,”

“ARTÍCULO 27. Metas de eliminación de desechos contaminados con PCB. Los propietarios de desechos contaminados con PCB deberán haberlos eliminado, de manera ambientalmente adecuada, a más tardar en el año 2028 de acuerdo con las siguientes metas de eliminación:

1) El total de las existencias y desechos contaminados con PCB, identificados y marcados al año 2016 debe eliminarse de una forma ambientalmente segura a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

2) El total de las existencias, desechos contaminados con PCB identificados y marcados al año 2020 debe eliminarse de una forma ambientalmente segura, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

3) El total de las existencias desechos contaminados con PCB identificados y marcados al año 2024 debe eliminarse de una forma ambientalmente segura, a más tardar el 31 de diciembre de 2028. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)”

Que, con ocasión a lo estipulado en el artículo 35 de la Resolución 222 de 2011, la cual contempla el régimen sancionatorio al que se dará lugar en caso de violación a las disposiciones ambientales establecidas en dicha normativa, se indica que las autoridades ambientales competentes, como lo es la C.R.A. en este caso, serán las encargadas de imponer las medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Que, para el caso concreto, es preciso, que, de conformidad con la motivación técnica y jurídica referenciada en el presente Acto Administrativo¹, la empresa AIRE S.A. E.S.P. identificada con el NIT 901.380.930-2, Representada Legalmente por el señor SANTIAGO POSSO MARMOLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.024.602 o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, inicie las acciones tendientes a dar cumplimiento a la normativa referenciada, la cual pretende dar una correcta disposición final a los equipos eléctricos con fluidos aislantes que contienen, consisten o están contaminados con PCB. Concretamente, lo que se requiere por parte de esta Autoridad Ambiental, recae en el hecho de informar, específicamente, las acciones que se han llevado a cabo para disponer adecuadamente de los equipos reportados la empresa AIRE S.A. E.S.P. en el inventario nacional de PCB 2021, específicamente, el transformador de distribución con código H2054.

Que, por otro lado, en aras de estipular fehacientemente el cumplimiento de la normativa, se requiere la lista de los equipos que cuenten con las características de contener, consistir o estar contaminados con PCB, los cuales se hayan mandado a disposición final durante el año 2021. con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales señaladas en la parte de los fundamentos legales y

¹ Informe Técnico 57 del 23 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

210

DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A.
E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930-2,”**

constitucionales ² y, acatar la normativa con referencia a la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **AIRE S.A. E.S.P.** identificada con el NIT 901.380.930-2, Representada Legalmente por el señor **SANTIAGO POSSO MARMOLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.024.602, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Presentar certificado de disposición final del transformador de distribución con código H2054, reportado en el inventario nacional de PCB en el grupo 3°
- 2) En un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de ejecutoria del presente proveído, la empresa AIRE S.A. E.S.P. deberá presentar un consolidado del número de equipos enviados a disposición final en el periodo 2021. Para ello, deberá adjuntar las certificaciones emitidas por gestores contratados, y los permisos y autorizaciones que tienen el mismo para realizar cada gestión que se informe en el documento.
- 3) Presentar en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de ejecutoria del presente proveído, el listado completo de las personas naturales y/o jurídicas propietarias de equipos con fluidos aislantes dieléctricos que estén vinculados a su red; dicho listado deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre completo del propietario o razón social
 - b) Documento de identificación o certificado de existencia o representación legal
 - c) Datos del contacto del propietario (teléfono, correo electrónico, dirección de notificación.
 - d) Ubicación exacta de los equipos (georreferenciada), especifique municipio o corregimiento, vereda o barrio si es el caso.
 - e) Datos técnicos disponibles de los equipos.
- 4) Ingresar para el periodo 2022, en el inventario nacional de PCB, todos los equipos nuevos con fluidos aislantes que han adquirido para el año 2021, incluyendo los cuatro (4) equipos transformadores en USO en las subestaciones Caracolí, municipio de Soledad y subestación Sede Norte de Puerto Colombia.

² Ley 1196 del 5 de junio de 2008, por medio de la cual se Ratifica el Convenio de Estocolmo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

210

DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AIRE S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930-2,”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

TERCERO: **NOTIFICAR** en debida forma a la empresa **AIRE S.A. E.S.P.** identificada con el NIT 901.380.930-2, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La empresa **AIRE S.A. E.S.P.** identificada con el NIT 901.380.930-2, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

CUARTO: El Informe técnico No. 57 del 23 de marzo de 2023 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

04 MAY. 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL. (E)

Exp: 0831-022

Informe Técnico No. 57 del 23 de marzo de 2023

ELABORÓ: Jairo Pacheco - Contratista SDGA.

REVISÓ: Jaime Escobar - Profesional Universitario.